

## RESOLUCIÓN No. 01053

### “POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 reformada por la ley 2080 del 25 de enero del 2021.

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 2522 del 29 de agosto de 2007, esta entidad otorgó a la sociedad **CDA AVENIDA SEXTA LTDA.**, con NIT. 900.135.773-1, certificación en materia de gases para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor Clase B (vehículos livianos), en el establecimiento ubicado en la Avenida Calle 6 No. 40 A - 40 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de Gases para Gasolina, No. de serie A7C31398, modelo B90-400J, Marca BEAR.
- Opacímetro No. De serie 4964, Marca BEAR 57-220.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 31 de agosto de 2007, al señor **LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.311.345, en calidad de representante legal de la sociedad objeto de la presente, quedando debidamente ejecutoriada el día 10 de septiembre de 2007 y publicada en el boletín legal el día 24 de febrero de 2011.

Que mediante la Resolución No. 0285 del 29 de enero de 2008, se le otorgó a la sociedad **CDA AVENIDA SEXTA LTDA.**, con NIT. 900.135.773-1, certificación en materia de gases para operar un equipo en el Centro de Diagnóstico Automotor en el establecimiento ubicado en la Avenida Calle 6 No. 40 A - 40 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, el equipo corresponde al siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 01053

- Analizador de gases marca BEAR, Banco de gases marca HORIBA, serie No.A7K 31564 (línea para revisión de motocicletas).

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 31 de enero de 2008, al señor **LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.311.345, en calidad de representante legal de la sociedad objeto de la presente, quedando debidamente ejecutoriada el día 01 de febrero de 2008 y publicada en el boletín legal el día 24 de febrero de 2011.

Que esta secretaría mediante Resolución No. 01468 del 20 de noviembre de 2012 aclaró la Resolución No. 0285 del 29 de enero de 2008 en el sentido de establecer que hace parte integral de la Resolución No. 2522 del 29 de agosto de 2007 y modificó el artículo primero de la Resolución No. 2522 del 29 de agosto de 2007, el cual quedó así:

*“ARTICULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **CDA AVENIDA SEXTA LTDA.**, identificada con NIT. 900.135.773-1, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006 y 0015 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B** (Vehículos Livianos y Motocicletas), en el establecimiento ubicado en la Avenida 6 No. 41 A - 40, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos con el software de aplicación CARTEK STATION versión 1.12.0.142 (suministrado por la firma STATION):*

### **Línea livianos**

- Opacímetro Marca BEAR 57-220, número de serie 4964.
- Equipo analizador de gases, Marca BEAR HORIBA, serie A2C32407, PEF.0.500.

### **Línea de Motocicletas.**

- Equipo analizador de Gases No. de serie A7K31564, PEF. 0.507, Marca BEAR HORIBA para motos 2 tiempos.
- Equipo analizador de Gases No. de serie A7C31398, PEF.0.492, Marca BEAR HORIBA para motos 4 tiempos.

### RESOLUCIÓN No. 01053

*Equipos que cumplen con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983, NTC 4231 y NTC 5365"*

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 20 de noviembre de 2012, al señor **RICARDO RODRIGUEZ SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.908.440, en calidad de representante legal de la sociedad objeto de la presente, quedando debidamente ejecutoriada el día 05 de diciembre de 2012 y publicada en el boletín legal el día 06 de junio de 2013.

Que mediante la Resolución No 00247 del 06 de marzo de 2013 se modificó el artículo primero de la Resolución No es. 2522 del 29 de agosto de 2007 modificada por la Resolución 0285 del 29 de enero de 2008 y la Resolución 01468 del 20 de noviembre de 2012, el cual quedó así:

**"ARTICULO PRIMERO.** - Otorgar a la sociedad **CDA AVENIDA SEXTA LTDA.**, identificada con NIT. 900.135.773-1, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006 y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase A y D (Vehículos Livianos, Pesados y Motocicletas), en el establecimiento ubicado en la Avenida 6 No. 41 A - 40, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

#### **Línea livianos**

- Opacímetro Marca BEAR 57-220, número de serie 4964, con el software de aplicación CARTEK STATION versión 1.12.0.142 (suministrado por la firma CARTEK)
- Equipo analizador de gases, Marca BEAR HORIBA, serie A2C32407, PEF. 0.500, con el software de aplicación CARTEK STATION versión 1.12.0.142 (suministrado por la firma CARTEK)

#### **Línea de Motocicletas.**

- Equipo analizador de Gases No. de serie A7K31564, PEF. 0.507, Marca BEAR HORIBA para motos 2 tiempos, con el software de aplicación CARTEK STATION versión 1.12.0.142 (suministrado por la firma CARTEK)
- Equipo analizador de Gases No. de serie A7C31398, PEF.0.492, Marca BEAR HORIBA para motos 4 tiempos, con el software de aplicación CARTEK STATION versión 1.12.0.142 (suministrado por la firma CARTEK)

## RESOLUCIÓN No. 01053

### **Línea de vehículos pesados**

- *Analizador de gases dedicado a la medición de vehículos que operan con ciclo OTTO, Marca BEAR HORIBA Serie A2G32432, Software de aplicación CARTEK STATION versión 1.13.0.152 (suministrado por la firma CARTEK)*
- *Opacímetro Marca BEAR - CAPELEC, Serie 5953. Software de aplicación CARTEKSTATION versión 1.13.0.152 (suministrado por la firma CARTEK)”*

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 11 de marzo de 2013, al señor **RICARDO RODRIGUEZ SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.908.440, en calidad de representante legal de la sociedad objeto de la presente, quedando debidamente ejecutoriada el día 19 de marzo de 2013 y publicada en el boletín legal el día 06 de junio de 2013.

Que mediante la Resolución No 04017 del 13 de diciembre de 2018 se modificó el artículo primero de la Resolución No. 2522 del 29 de agosto de 2007 modificada por la Resolución 0285 del 29 de enero de 2008, Resolución 01468 del 20 de noviembre de 2012 y la Resolución 00247 del 06 de marzo de 2013, en el sentido de excluir el equipo analizador de gases de motocicletas de 2 tiempos con serial A7K31564 PEF 0,507 Marca BEAR HORIBA, el cual quedará de la siguiente manera:

**“ARTICULO PRIMERO.** - Otorgar a la sociedad **CDA AVENIDA SEXTA SAS**, identificada con NIT. 900.135.773-1, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor Clase A y D (Vehículos Livianos, Pesados y Motocicletas), en el establecimiento de comercio denominado **CDA AVENIDA SEXTA SAS** ubicado en la Avenida Calle 6 No. 41 A - 40, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

### **Línea livianos**

- *Opacímetro Marca BEAR 57-220, número de serie 4964, con el software de aplicación CARTEK STATION versión 1.12.0.142 (suministrado por la firma CARTEK)*
- *Equipo analizador de gases, Marca BEAR HORIBA, serie A2C32407, PEF. 0.500, con el software de aplicación CARTEK STATION versión 1.12.0.142 (suministrado por la firma CARTEK)*

### **Línea de Motocicletas.**

- *Equipo analizador de Gases No. de serie A7C31398, PEF.0.492, Marca BEAR HORIBA para motos 4 tiempos, con el software de aplicación CARTEK*



### RESOLUCIÓN No. 01053

*STATION versión 1.12.0.142 (suministrado por la firma CARTEK)*

#### **Línea de vehículos pesados**

- *Analizador de gases dedicado a la medición de vehículos que operan con ciclo OTTO, Marca BEAR HORIBA Serie A2G32432, Software de aplicación CARTEK STATION versión 1.13.0.152 (suministrado por la firma CARTEK)*
- *Opacímetro Marca BEAR - CAPELEC, Serie 5953. Software de aplicación CARTEK STATION versión 1.13.0.152 (suministrado por la firma CARTEK)*

Que mediante Radicado No. 2022ER20265 del 07 de febrero de 2022, la sociedad **CDA AVENIDA SEXTA LTDA.**, con NIT. 900.135.773 -1 a través de su representante legal la señora **EDITH RANGEL ARIZA** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.723.297, informó el cambio de tipo societario toda vez que cambio de sociedad Limitada (LTDA) a una Sociedad por acciones simplificada (S.A.S), para lo cual anexa certificado de existencia y representación legal de Cámara y Comercio.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*. (Subrayado fuera del texto original).

### **RESOLUCIÓN No. 01053**

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones

que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico- mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: "Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan."

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento. Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario," de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo

### RESOLUCIÓN No. 01053

Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

*“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”*

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

*“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

*1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*

*2.-Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.*

### RESOLUCIÓN No. 01053

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico- mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que mediante Radicado No. 2022ER20265 del 07 de febrero de 2022, la sociedad **CDA AVENIDA SEXTA LTDA.**, con NIT. 900.135.773 -1 a través de su representante legal la **EDITH RANGEL ARIZA** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.723.297, informó el cambio de tipo societario toda vez que cambio de sociedad Limitada (LTDA) a una Sociedad por acciones simplificada (S.A.S), para lo cual anexa certificado de existencia y representación legal de Cámara y Comercio.

Que la anterior modificación no configura un cambio sustancial que afecte la certificación inicial otorgada mediante la Resolución No.2522 del 29 de agosto de 2007, modificada por la Resolución 0285 del 29 de enero de 2008, Resolución 01468 del 20 de noviembre de 2012, Resolución 00247 del 06 de marzo de 2013 y la Resolución 4017 del 13 de diciembre de 2018.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No.2522 del 29 de agosto de 2007, modificada por la Resolución 0285 del 29 de enero de 2008, Resolución 01468 del 20 de noviembre de 2012, Resolución 00247 del 06 de marzo de 2013 y la Resolución 4017 del 13 de diciembre de 2018, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así las cosas, debe aclararse que, en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de



### RESOLUCIÓN No. 01053

emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que

haya lugar, bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que de acuerdo con lo solicitado en el radicado No. 2022ER20265 del 07 de febrero de 2022 es viable acceder a la modificación requerida por la sociedad **CDA AVENIDA SEXTA LTDA.**, con NIT. 900.135.773 -1, en el sentido de cambiar el tipo societario con el cual se identifica la Sociedad titular de la certificación.

### III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delegó en el subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorgue y/o nieguen*

### RESOLUCIÓN No. 01053

*permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Modificar la Resolución No.2522 del 29 de agosto de 2007, modificada por la Resolución 0285 del 29 de enero de 2008, Resolución 01468 del 20 de noviembre de 2012, Resolución 00247 del 06 de marzo de 2013 y la Resolución 4017 del 13 de diciembre de 2018, en el sentido de cambiar el tipo societario con el cual se identifica la Sociedad titular de la certificación, pasando de **CDA AVENIDA SEXTA LTDA.** a **CDA AVENIDA SEXTA S.A.S.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los demás artículos de la Resolución No.2522 del 29 de agosto de 2007, modificada por la Resolución 0285 del 29 de enero de 2008, Resolución 01468 del 20 de noviembre de 2012, Resolución 00247 del 06 de marzo de 2013 y la Resolución 4017 del 13 de diciembre de 2018, continúan plenamente vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** -. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **CDA AVENIDA SEXTA S.A.S.** identificada con NIT 900.135.773 -1 a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Av calle 6 No 41 A - 40, de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico [cdacoordinacion@hotmail.com](mailto:cdacoordinacion@hotmail.com), o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**PARÁGRAFO.** - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los

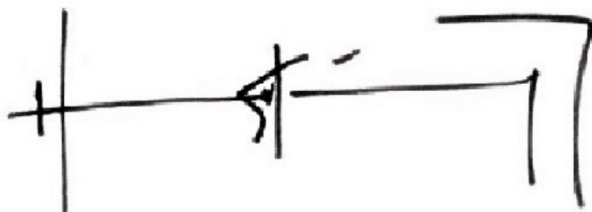
Página 10 de 11

**RESOLUCIÓN No. 01053**

Artículos 76 y 77 de del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 19 días del mes de abril de 2022



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

LUIS FELIPE BARRAGAN GARCIA

CPS:

CONTRATO 20220993  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

14/04/2022

**Revisó:**

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO

CPS:

CONTRATO 20221402  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

14/04/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

19/04/2022

SDA-16-2007-1024